

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS136/14/Add.27

WT/DS162/17/Add.27

11 de junio de 2004

(04-2543)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY ANTIDUMPING DE 1916

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 10 de junio de 2004, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916* (WT/DS136 y WT/DS162)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 26 de septiembre de 2000, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916* (WT/DS136 y WT/DS162). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 23 de octubre de 2000, los Estados Unidos informaron al OSD de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones relativas a dicho asunto.

El 19 de mayo de 2003, se presentó al Senado de los Estados Unidos una propuesta de legislación por la que se derogaba la Ley de 1916 y se ponía fin a todos los casos pendientes (S.1080). Se presentaron otros proyectos de ley por los que se derogaba la Ley de 1916 a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos el 4 de marzo de 2003 (H.R.1073) y al Senado el 23 de mayo de 2003 (S.1155). El 29 de enero de 2004, el Comité de Asuntos Judiciales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos dio traslado del texto legislativo H.R.1073 con informe favorable.

La Administración de los Estados Unidos sigue trabajando con el Congreso para promulgar disposiciones legislativas. Los Estados Unidos seguirán celebrando consultas con las Comunidades Europeas y el Japón con miras a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.
